



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2009-00231-00

De la revisión efectuada al expediente en procura de resolver la solicitud de entrega de títulos allegada por la señora Matilde Ramírez Gutiérrez, se advierte la ausencia de varias piezas procesales que resultan necesarias para decidir lo correspondiente [archivo 001 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría rendir un informe respecto a la búsqueda del expediente en los libros de radicación de este despacho, así como la comunicación remitida a la oficina de archivo de ser necesario.

De otra parte, se requiere a la señora Matilde Ramírez Gutiérrez con el fin de que aporte el certificado bancario actualizado y la copia de su documento de identidad.

Se advierte que el abono en cuenta solo se realizará a quien se le retuvo el dinero.

Finalmente, se ordena a la secretaría rendir un informe sobre los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

Notifíquese,

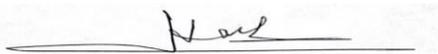
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c56c367a6354c15116b30fece23a1a947fe0249a3696dbb821122666e299316**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00979-00

La apoderada de la sociedad demandante allegó una comunicación, en la que solicitó lo siguiente:

Se solicitan medidas de Bancos e Inmueble no. 157-104396 Fusa

En tal medida, se requiere a la citada apoderada para que aclare la solicitud presentada, en el sentido de informar el nombre de las entidades bancarias en las que está vinculada la parte demandada, de conformidad con el inciso 5 del artículo 83 del C.G.P.

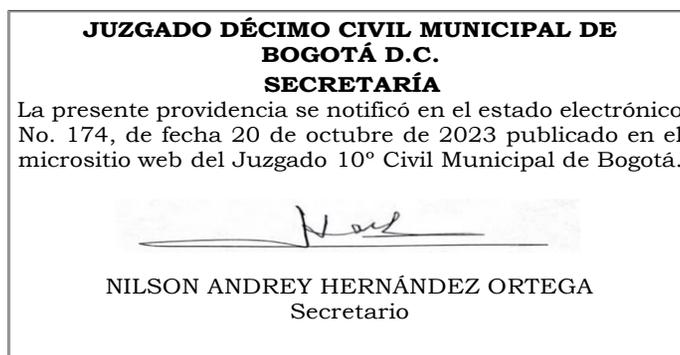
De otra parte, se le requiere para que informe, de manera expresa, si pretende el embargo del inmueble cuya matrícula refirió en la misiva, según lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd26ce446c2d050e04569af863dd1c9a5b94b8fc972747711d3fc9464e53abd**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01006-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° 004 de 1 de agosto de 2023 procedente del Juzgado Cincuenta y Cuarto (54) Civil del Circuito de Bogotá, en el cual fue comisionada la *«diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles, maquinaria y equipos de cualquier clase, dinero en efectivo y cualquier otro bien susceptible de embargo y secuestro, que sean de propiedad del demandado GERMAN JIMÉNEZ MORA identificado con C.C. 80.410.014, que se encuentren ubicados en la Carrera 81 No.127A- 46 Interior 1 Apto 201 Conjunto Residencial Montezul de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. A excepción de aquellos sujetos a registro y los estipulados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.»*.

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.
- 2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

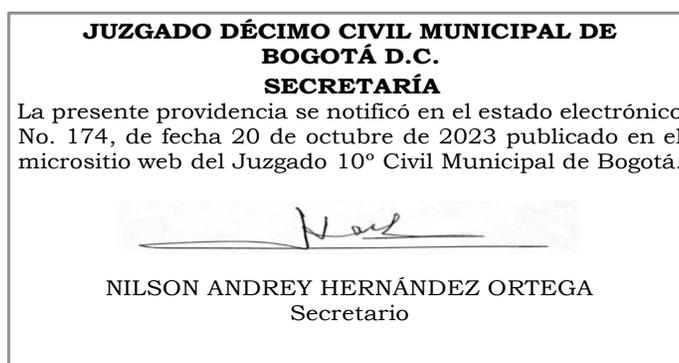
3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las diligencias directamente al Juzgado Cincuenta y Cuarto (54) Civil del Circuito de Bogotá, en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16fbf172c9f634fe6b08a35e6812118462f9c07a5bc7de1f429fbbef0031a4a**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-1010-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de existencia de las facturas electrónicas como título valor emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN-.

Lo anterior, porque no es posible escanear el código QR de las facturas aportadas, de manera que no se observa la entrega, recibo ni la aceptación de los citados documentos.

2.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN-.

Lo anterior, porque se aportó en el formato PDF, y no en el formato original de generación.

3.-) Acredite el registro de las facturas base en el RADIAN, que permita su consulta y verificar la trazabilidad.

Lo anterior, para corroborar quien es el legítimo tenedor de las facturas cuyo cobro se pretende.

4.-) Indique el motivo por el cual instauró la demanda de la referencia contra la sociedad Tecmo Sociedad Anónima (Tecmo S.A.).

Nótese que las facturas allegadas con el libelo de la demanda incluyen como destinatario la sociedad Hacik Soluciones Integrales de Ingeniería S.A.S. (Hacik S.A.S.).

De ser el caso, aporte los títulos valores en los cuales el deudor sea la sociedad Tecmo Sociedad Anónima (Tecmo S.A.), o indique si desiste de la ejecución en su contra.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

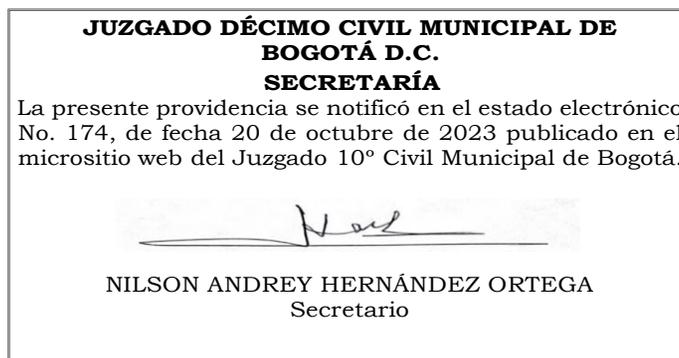
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703aa3987c704f5c97b4eb99e4290e2a05ddc55b8bdcef2c02949b81dad5ac10**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01003-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos con el cual le fue otorgado el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Adecúe el libelo de la demanda, en el sentido de aclarar la cuantía del proceso de la referencia.

Nótese que se indicó que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de «*mínima cuantía*», pero en el acápite de pretensiones se señaló la suma de «\$64.881.000»

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente

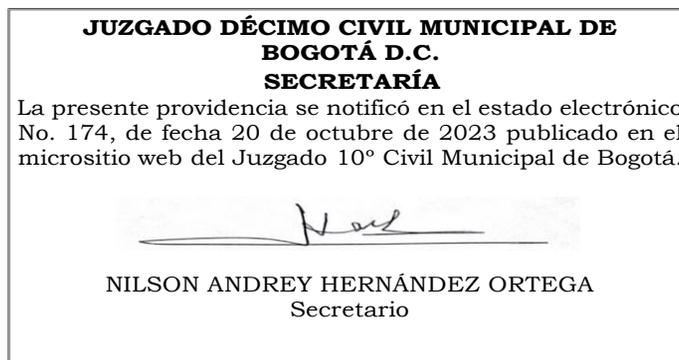
providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b442d9509484c304c286505342087f3e61c5f14f70c0536b3f646c057c99d6**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00218-00

Se ordena a la secretaría responder lo solicitado por Datacrédito Experian en la comunicación obrante en el archivo 009 del cuaderno de medidas cautelares.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c90aaf8789f5e888b16bbc247e4bd554ea4cce7cfaa74d63a8dc8dd875cbaa3**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00577-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en la forma como el juzgado lo considera legal en favor del **Banco Caja Social S.A.**, contra **Yerly Judith Bareño Rodríguez** y **Jaime Andrés Jiménez Guzmán**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n°. 132209356584.

1.1.-) La suma de \$2.104.996,32 m/cte., por concepto de las cuotas en mora vencidas, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha exigibilidad cuota	Valor Cuota	Valor Interés de plazo
12 de junio de 2022	\$ 166.448,95	\$ 411.631,80
12 de julio de 2022	\$ 168.028,35	\$ 410.052,40
12 de agosto de 2022	\$ 169.622,74	\$ 408.458,01
12 de septiembre de 2022	\$ 171.232,25	\$ 406.848,50
12 de octubre de 2022	\$ 172.857,04	\$ 405.223,71
12 de noviembre de 2022	\$ 174.497,25	\$ 403.853,50
12 de diciembre de 2022	\$ 176.153,01	\$ 401.927,74
12 de enero de 2023	\$ 177.824,49	\$ 400.256,26
12 de febrero de 2023	\$ 179.511,83	\$ 398.568,92
12 de marzo de 2023	\$ 181.215,18	\$ 396.865,57
12 de abril de 2023	\$ 182.934,70	\$ 395.146,05
12 de mayo de 2023	\$ 184.670,53	\$ 393.410,22
Total	\$ 2.104.996,32	\$ 4.832.242,68

1.2.-) La suma de \$4.832.242,68 m/cte., por concepto de los intereses de plazo vencidos y no pagos, pactados a la tasa de 12% E.A.

1.3.-) La suma de \$41.464.263,69 m/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral (1.1.), liquidado a la tasa del 18% E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda (15 de junio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.-) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado mencionado en el numeral anterior (1.3.) liquidado a la tasa del 18% E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda (15 de junio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Caja Social S.A.**, contra **Yerly Judith Bareño Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.-) Pagaré n°. 4570216553964630.

2.2.-) La suma de \$23.764,00 m/cte., por concepto del saldo total de amortización a capital causado y no pagado.

2.3.-) Negar la ejecución por la suma de \$4.801,00 m/cte., porque se evidencia que en el pagaré no fue pactado el cobro de intereses corrientes ni de plazo.

2.4.-) Los intereses moratorios sobre el saldo total de amortización a capital causado mencionado en el numeral anterior (2.2.) liquidados desde la presentación de la demanda

(15 de junio de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Decretar el embargo del inmueble objeto de garantía real, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40730850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur-.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

9.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses

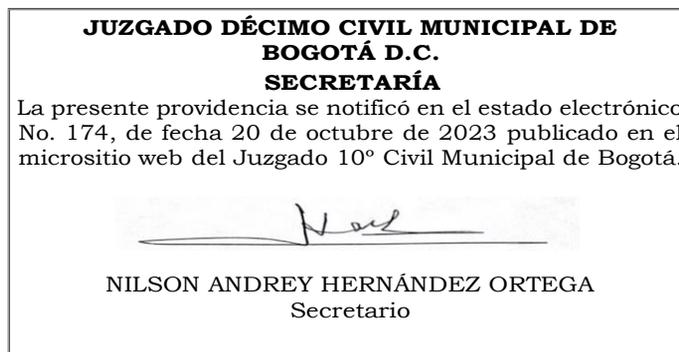
para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ee1581ae38edf912e6e2fcbe4390872a78d1b94ea90d00798c09ac4dd45394**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00310-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica -lourdesgomezherrera1957@gmail.com- la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 20 de septiembre de 2023 [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se informa que Lourdes Gómez Herrera fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

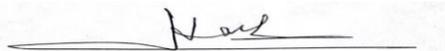
Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22a04d49d003a9e864a874b2a3d639ff337975996223e012d5e732a840bcd88**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00310-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 006 a 014, Cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3452a9676148792e1a2f5a4bd32d1572d1fb2b63df4c946e0dad49994d3875**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2023

Radicado: 11001-40-03-010-2023-00823-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por de la Policía Nacional, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa FVM-808 fue aprehendido en esta ciudad y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia S.A.S. [archivo 013 E.D.].

En orden a resolver lo que en derecho corresponda, se realiza el siguiente recuento de las actuaciones adelantadas en este trámite especial:

1.-) Mediante el auto de 25 de agosto de 2023 esta sede judicial admitió la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa FVM-808, en virtud de la petición presentada por RCI Colombia S.A. [Archivo 007 E.D.].

2.-) Dicha orden fue comunicada a la autoridad competente mediante el oficio n°. 1661 de 6 de septiembre de 2023 [Archivo 008 E.D.], el cual fue remitido el 8 de septiembre de esa anualidad [Archivo 009 E.D.].

3.-) Mediante el auto de 5 de octubre de 2023 esta sede judicial **terminó** la actuación por solicitud de la apoderada del acreedor garantizado [Archivo 012 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Reiterar a la Policía Nacional lo informado en el auto de 5 de octubre de 2023.

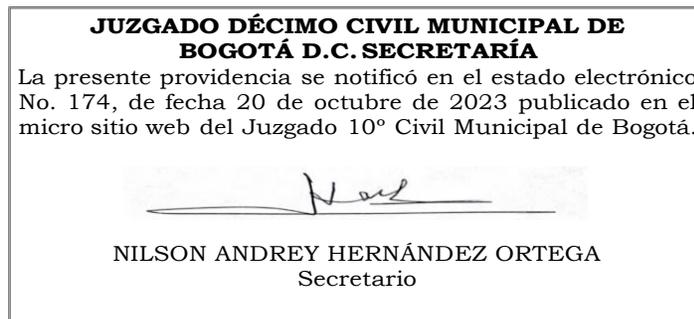
2.-) Ordenar al parqueadero Embargos Colombia S.A.S entregar el vehículo identificado con la placa FVM-808 a la persona que detentaba su posesión al momento de la aprehensión, es decir, Natalia Álvarez quien se identifica con la cédula de ciudadanía n°. 1.032.359.991.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b15d426da6907f38ea3ee72eaaf5c2418be94f9a78678a866091b9873e5eda8**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00561-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas -AECSA- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Sergio Andrés Aragón Ruiz. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 1401840 por el valor de \$51.585.965 m/cte. [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 1401840.

2.1.-) La suma de \$51.585.965 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (17 de mayo de 2022) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los

supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A, el pagaré n° 1401840 por el valor de \$51.585.965 m/cte.

3.2.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 26 de mayo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 020 E.D.].

5.-) El demandado Sergio Andrés Aragón Ruiz fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 [archivo 013 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 1401840 documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 5 de octubre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 013 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

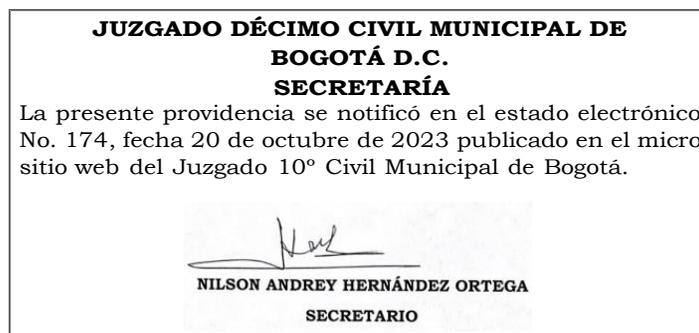
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$2.000.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c353a06f128c5cfff282f7c93b688191a9141b72015bec9026e78234a6b1c**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00976-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas -AECSA- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Clara Inés Morales Culma. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 3731141 por el valor de \$74.806.701 m/cte. [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 3731141.

2.1.-) La suma de \$74.806.701 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (6 de septiembre de 2022) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los

supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A, el pagaré n° 3731141 por el valor de \$74.806.701 m/cte.

3.2.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 16 de septiembre de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 006 E.D.].

5.-) La demandada Clara Inés Morales Culma fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 [archivo 010 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 3731141 documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 5 de octubre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 013 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

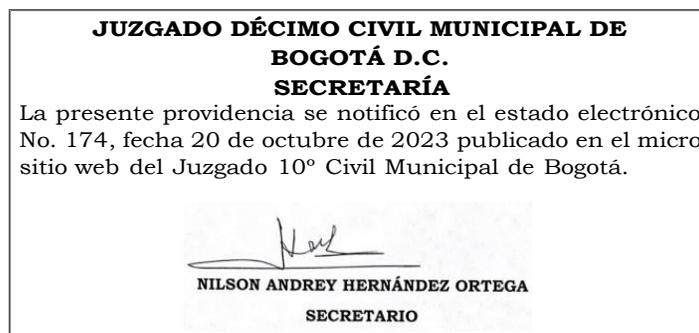
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$3.000.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa859c1960913b0f9d4149bdd3accc378d8ec056b86924f86697b08814ec2b43**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00822-00

El 18 de octubre último fue allegado un memorial por la apoderada del acreedor garantizado, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago parcial de la obligación, así como la cancelación de la orden de aprehensión y entrega [archivo 011 E.D.].

En esa fecha se recibió en el buzón electrónico del juzgado una comunicación de la Policía Nacional, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa JRO-382 fue aprehendido en esta ciudad y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 013 E.D.].

En ese orden, el vehículo ya había sido aprehendido para el momento en que el acreedor garantizado solicitó la terminación del presente asunto.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir

copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

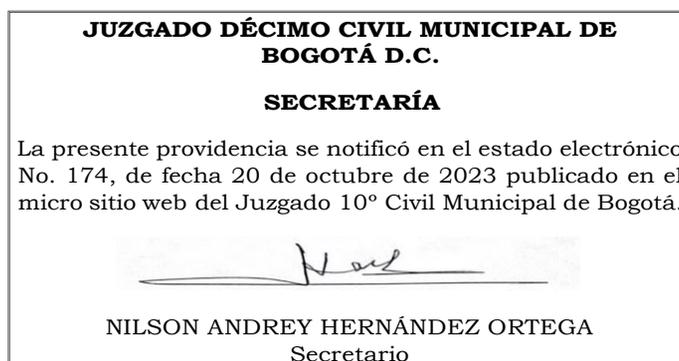
7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d009bd46a7fab9bc4210d86c90d8e071758d19342787cc659d39e2fe269dedc7**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00218-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica -edd.chesta@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 006 E.D.].

Así mismo, los mensajes de datos fueron acompañados de los anexos de ley, y tienen acuse de recibo del 22 de septiembre de 2022 y 10 de enero de 2023, respectivamente [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Edwar Fernández Ordóñez fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

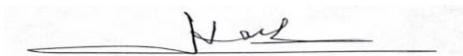
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQs

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de 20 octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d570f7086305b852ff6e0e94ab1fbd08535654dfa86b868599c8f4a727c7b1a**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00672-00

El apoderado de la ejecutante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación de la sociedad demandada del auto de 14 de julio de 2022 [archivo 15 E.D.].

La citación fue enviada a la dirección «CRA 11 # 93A – 38», y la empresa de mensajería certificó que no conocen a la parte demandada.

En tal medida, solicitó tener en cuenta la misiva «*enviada el pasado 13 de septiembre de 2022*» a la dirección de correo electrónico -contabilidadltespacios@gmail.com-.

En el auto de 2 de febrero de 2023 se informó que la demandada no habilitó dicho buzón electrónico para recibir notificaciones, de manera que deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

De otra parte, en el líbello de la demanda se refirió como dirección física de notificación de la demandada la calle 71 n° 5 -23 oficina 403 A de Bogotá, la cual coincide con la informada en el certificado de existencia y representación que obra en el archivo 2 del expediente digital.

En ese orden, se insta a la parte actora para que adelante la notificación de la sociedad LT Espacios S.A.S. del mandamiento de pago en la dirección física reportada en la demanda, con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

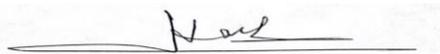
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a2e3fdf87bede4e46373a47ed0caa0d5373a001fddf9ac985ba6da462ebf80**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00672-00

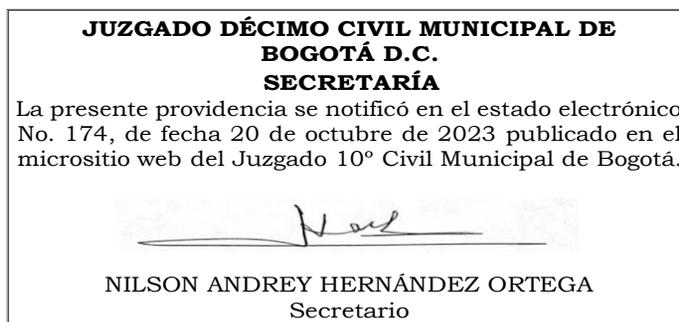
Se entera a las partes de las respuestas suministradas por varias entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2ddda1c9dc8fa223c003723bb4065639b0ece3dc84140745a42ef7ef4c3d9c1

Documento generado en 19/10/2023 09:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00436-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

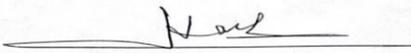
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387cce7ef87d9740c43830e55a76ae23bfc704e2f9d7b5888a75fa877c77d65f**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00423-00

El endosatario en procuración de la sociedad demandante solicitó la terminación del proceso, por el pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 024 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio se advierte que el endosatario tendrá *“los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio”*.

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*.

Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron, y que la demanda fue tramitada virtualmente.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

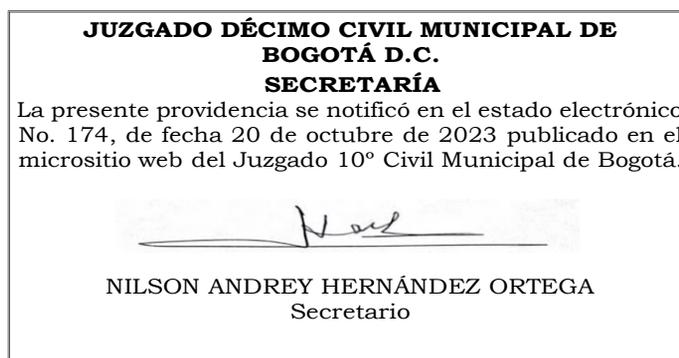
5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d435de4188987c4e0e0dc52e9e3cb8b426da7bd288da429e43ad103df019e4**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00436-00

Se entera a la parte actora de la comunicación remitida por Servicios Integrados Automotriz S.A.S., en la cual informó que el vehículo identificado con la placa HCT-585 fue dejado a disposición en el parqueadero de Servicios Integrados Automotriz S.A.S. de la ciudad de Mosquera (Cundinamarca) [archivo 24 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254d1e0ea5e9aca2d527a0c0ec1257efa468c352e9fc45387e7fd6cab849abba**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

Se entera a las partes lo informado por la sociedad Vitra Art S.A.S., en el sentido de indicar que generó la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Emilio Alexander Ortiz Sotelo.

Sin embargo, aclaró que el demandado estuvo vinculado hasta el pasado 30 de septiembre de 2022 ante esa entidad [archivo 026 Cdo.2 E.D.].

De otra parte, se entera lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona centro-, en el sentido de manifestar que fue registrada la medida de embargo decretada respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C- 2111942 [archivo 027 Cdo.2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e747927bfb7c6e6c1739e721ecff79a85d819175ded05a042840e89dc1a30b**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00503-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 035 Cdo.2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S – 1079725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -zona sur-, el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso.

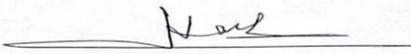
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff45594fd12b18ad3025841eaa1617f9924668cab7b88564fa9b3192fbecae82**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00407-00

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 034 Cdo.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$56.777.229,43 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0585cdf19676209ef05a055c2797567d15414bc24cc3302e517ab8de03d8e2b1**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00407-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd617039b72fa8e1204edb7f1c84ee529f7c5da369124fa44fdc673c6bbb584**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

En el proveído de 7 de junio de 2023 se requirió al extremo demandante, para que informe si existe cónyuge supérstite, albacea con tenencia, herederos, o curador del fallecido Luis Enrique Lean Linares [archivo 033 Cdo.1 E.D.].

El apoderado de la actora allegó una comunicación en la que informó que la señora Lucia del Socorro Becerra funge en calidad de “*cónyuge sobreviviente*”, para lo cual aportó copia del registro civil de matrimonio y de las cédulas de ciudadanía de los hijos del causante.

Sin embargo, no fue allegado el registro civil de matrimonio sino un certificado emitido por la Notaria Tercera de Manizales (Caldas) de 2 de septiembre de 1991 [archivo 035 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, se requiere al actor para que allegue los documentos que se relacionan a continuación:

1.-) El registro civil de matrimonio del fallecido Luis Enrique Lean Linares.

2.-) El registro civil de nacimiento de Julián Enrique Andrés Leal Becerra y Angélica Fernanda Paloma Leal Becerra, con el fin de acreditar el parentesco.

3.-) Informe si se inició el correspondiente proceso de sucesión. De ser así, informe el nombre de la autoridad que conoce ese

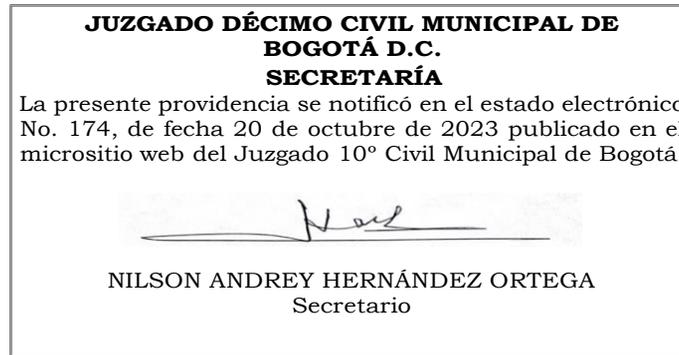
caso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036e5dc5f4ce370fe936bc5fee8257153c82ceef8f5f6a222a2fd90b9e2eb768**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

Se agregan al expediente los recibos de pago allegados por la parte demandante [archivo 036 Cdo.1 E.D.].

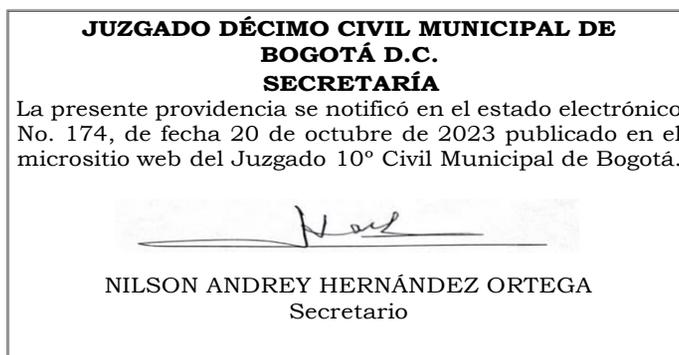
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a899cb927475cedcc6a48a85cc1d42d4af97cafc413149c7edbcfe55f737e653**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00910-00

El señor Richard Steven Barón Rodríguez allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó [archivo 42 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Richard Steven Barón Rodríguez.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

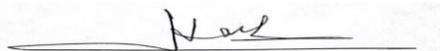
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1916663088bc03f58462e00274453b4c602d08197e4f0ae8ca18eec42157b8e2**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería postal respecto al envío de la notificación a la sociedad demandada Muebles Herpeco Ltda., a la dirección avenida 19 n° 3 -10 oficina 701 [archivo 037 y 045 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente se advierte que la parte demandante en el libelo introductorio manifestó:

➤ *El demandado: Bajo la gravedad de juramento manifiesta mi poderdante y el suscrito que no conocemos el lugar de domicilio ni residencia, como tampoco laboral del demandado, razón por la cual se solicitó su emplazamiento en la presente demanda. Correo electrónico: Bajo la gravedad de juramento de igual forma se desconoce.*

Lo anterior, fue ratificado en el escrito de subsanación de la demandada [archivo 007 E.D.].

Por lo tanto, previo a resolver sobre el trámite de notificación del extremo pasivo se requiere a la parte actora, en procura que informe la manera como adquirió los datos de notificación de la sociedad demandada.

Notifíquese,

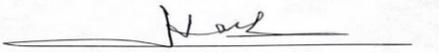
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3949c3a457c66b7eba68a3b77bf9de85ed9cc24b14b617211ab7335fb28bef86**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-0086-00

De la revisión efectuada al expediente se evidencia que en la anotación n°. 3 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión consta el registro de una garantía real vigente en favor del Seminario Conciliar de San José de la Arquidiócesis de Bogotá [fl.9 archivo 007 E.D.].

Por lo tanto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Citar al Seminario Conciliar de San José de la Arquidiócesis de Bogotá en calidad de titular de la garantía real constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-567214.

2.-) Notificar personalmente esta providencia al citado según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

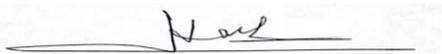
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 174, de fecha 20 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1516c47a0f5f461807efd790d22dda46affd69bcc4b496f0501366883f18eac8**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

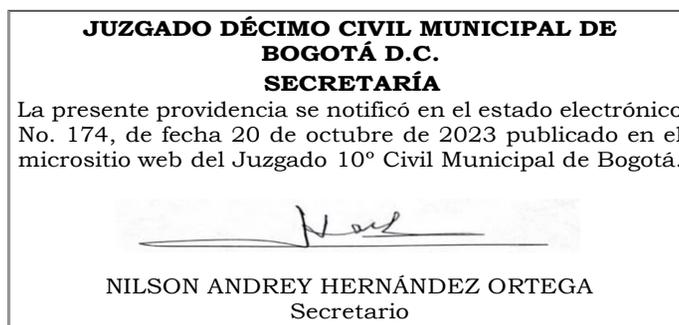
Se requiere a la apoderada de la parte actora en procura que cumpla lo ordenado en la providencia de 26 de septiembre de 2022, para lo cual debe acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece3201d27048e47b243d882ee8d4bc01e814fcb56fe71b4fb2656091018d9**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

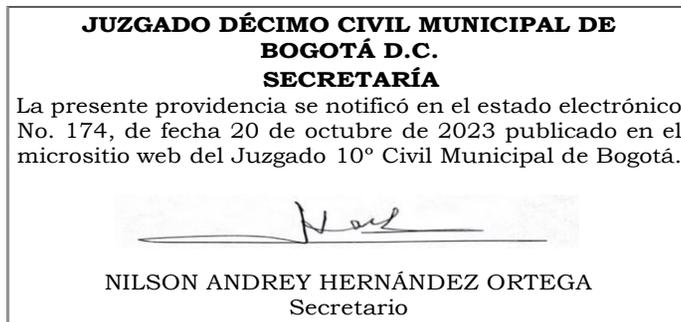
Téngase en cuenta que la secretaría realizó en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3edcf22bcd3a2a73bf229b45394705c9e4a82c2cbefd4a061ea1f0f5153ad52**

Documento generado en 19/10/2023 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00490-00

El apoderado judicial de la demandante renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 48 E.D.].

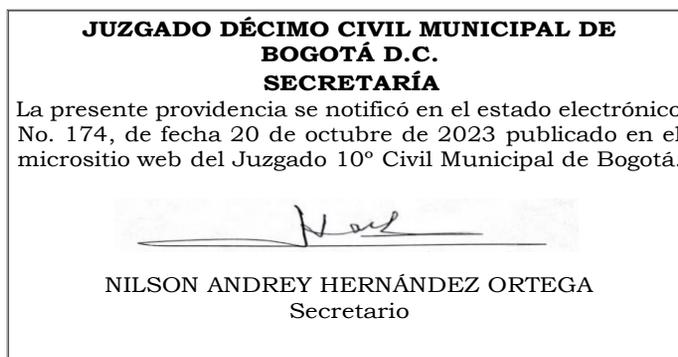
Por lo tanto, se acepta la renuncia de Mario Alexander Peña Cortes como apoderado judicial de Blanca Idem Rodríguez Bojacá.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588faa20a0f365f9dad7cc0554d18852e8d2c237519e33c174be98969fdd47b**

Documento generado en 19/10/2023 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>